REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	**08 de septiembre 2021**
TIPO DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**54001-31-05-003-2019-00284**
DEMANDANTE:	**BLANCA TULIA PÉREZ**
APODERADO DEL DEMANDANTE:	**RICARDO BOTELLO RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CAMILO GARCÍA MENDOZA**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**

INSTALACIÓN

Se deja constancia de la asistencia de la parte demandante, el representante legal de la parte demandada y los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP

Se procede a instalar la etapa conciliatoria en la cual se otorga la palabra a las partes sin que estas lograran llegar a ningún acuerdo; sin embargo, la etapa es suspendida debido a saneamiento producido por integración de litisconsorcio necesario.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Observa el Despacho la necesidad de integrar como litisconsorcio necesario consagrado en el art. 61 del C.G.P, en consecuencia se ordena la vinculación de la sociedad Inversiones 707883 SAS, por tanto se suspende la audiencia y se correrá traslado a la parte vinculada para que en el término de 10 días hábiles dé contestación a la demanda.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 54-001-31-05-003-2019-00290-00**, para si es el caso fijar las agencias a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

a) Fíjese la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($1.755.606,00), en agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, cantidad que corresponde a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.020, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

b) Practíquese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	**08 de septiembre 2021**
TIPO DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**54001-31-05003-2020-00057**
DEMANDANTE:	**LORENA ANDREINA QUIJANO CASTRO**
APODERADO DEL DEMANDANTE:	**JHON JAIRO VARGAS SALAZAR**
DEMANDADO:	**COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION DEL PALUSTRE**
DEMANDADO:	**RUPERTO CARDENAS BECERRA**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**MARTHA PATRICIA LOBO**

INSTALACIÓN

Se deja constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad.

Se surte el testimonio de los señores LEIDY HERNANDEZ decretados a favor de la parte demandante.

Se prescinde de los testimonios de los señores HECTOR FABIAN LOZANO RIVAS, LUZ MILA LOZANO RIVAS por la inasistencia injustificada a la diligencia

Se surte el interrogatorio de parte del demandado el señor RUPERTO CARDENAS BECERRA decretados a favor de la parte demandante.

Se surte el testimonio de la señora SUSANA FLOREZ GARCIA, JUAN MANUEL GOMEZ decretados a favor de la parte demandada.

El Despacho requiere al señor JUAN MANUEL GOMEZ en un término de 15 días por medio de la apoderada la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO anexe al expediente contrato de obra civil que firmo con la empresa MAGRESS para efectos de verificar si existe la figura de litisconsorcio necesario y continuar con el trámite del proceso

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por el señor **LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS** contra la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** la cual se entiende recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00297-00**. Sírvase disponer lo pertinente.
San José de Cúcuta, 08 de septiembre de 2021
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00297-00.**, presentada por el señor **LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS** contra la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2° OFICIAR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021–00270-00** seguida por el señor **WALDINO ESTUPIÑAN MEJIA contra COLPENSIONES, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LA NUEVA EPS,** informando que la parte accionante presentó impugnación contra el fallo proferido dentro de la misma. Sírvase disponer lo pertinente.
San José de Cúcuta, 08 de septiembre de 2021
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionada COLPENSIONES, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.*** *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*
>
> *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*
>
> *Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.*
>
> *También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*
>
> ***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.***
> *PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este Consejo Seccional, estableció que en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la

diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionada a través del correo electrónico el 02 de septiembre de 2021, a las 11:02 a.m., según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día jueves 02 de septiembre por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 03,06 y 07 de septiembre de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 03 de septiembre de 2021, a las 13:21 p.m., es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por el accionada **COLPENSIONES** contra el fallo de fecha 31 de agosto de 2021 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS